

## **Ausencia en el puesto de trabajo originada por inclemencias meteorológicas (S.T.S. Sala 3ª 12/06/2009)**

Fernández Navas, Félix Tomás

1. Introducción
2. Resumen de Hechos
3. Posiciones de las partes en el proceso (Juzgado)
4. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso
5. Recurso ante el Tribunal Supremo
6. Peticiones y argumentos de las partes en el recurso ante el Tribunal Supremo
  - 6.1. Administración Educativa
  - 6.2. Alegaciones de la funcionaria
  - 6.3. Alegaciones del Abogado del Estado
  - 6.4. Alegaciones del Ministerio Fiscal
7. Peculiaridades del recurso de casación en interés de la ley.
8. Fundamentación jurídica de la Sentencia del Tribunal Supremo
9. FALLO
10. COMENTARIO

### **1. Introducción**

El presente artículo intenta acercar al profesorado (pero no sólo al mismo) a la problemática derivada de residir en localidad distinta a la de su puesto de trabajo en el supuesto de incidencias meteorológicas que afecten al normal funcionamiento de las vías de comunicación.

### **2. Resumen de Hechos**

En cierto día de enero de 2.006 una maestra (funcionaria) no acudió a su puesto de trabajo. Su residencia está fijada en otra localidad, con la autorización de la Delegación Provincial<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Al amparo del art. 77.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. "*Por causas justificadas, el Subsecretario del Departamento podrá autorizar la residencia en lugar distinto, siempre y cuando ello sea compatible con el exacto cumplimiento de las tareas propias del cargo*".

Requiriéndosele los motivos de su no asistencia, alegó que tal día se produjeron copiosas nevadas que le impidieron acudir al Colegio.

Tras el preceptivo expediente, se le detrajo un día de haberes de sus retribuciones por la Delegación Provincial. Este acto administrativo fue recurrido en alzada ante la Dirección General competente, quien dictó Resolución en la que confirmó la decisión de la Delegación Provincial.

La funcionaria interpuso recurso contencioso administrativo contra esta Resolución.

Este recurso se sustanció en un Juzgado de lo Contencioso.

### **3. Posiciones de las partes en el proceso (Juzgado)**

- La funcionaria alegó como causa justificativa de su ausencia el mal estado de las carreteras a consecuencia de la nieve y las placas de hielo que las convirtieron en intransitables.
- La Administración Educativa reiteró los argumentos de la Resolución de la Dirección General que, en síntesis, fueron:
  - La funcionaria estaba autorizada a residir fuera del municipio de destino.
  - Tal autorización es en beneficio o interés de la propia solicitante.
  - En consecuencia, es ésta quien debe asumir los inconvenientes asociados como, por ejemplo, los riesgos que conlleva la utilización de vías públicas.
  - Se aporta certificación de la Guardia Civil de Tráfico en la que no consta que ese día hubiera alguna carretera cortada que impidiera desplazarse al centro de trabajo desde el domicilio de la funcionaria.

### **4. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso**

- El hecho de que la autorización sea en beneficio de la solicitante no implica que deba asumir en todo caso los riesgos derivados del hecho de residir en otro término municipal; hay que precisar si en el supuesto debatido tal riesgo debe ser asumido por la funcionaria.
- La certificación de la Guardia Civil de Tráfico indica que el día en cuestión existían acumulaciones de nieve y placas de hielo, así como que se recomendó evitar los viajes, salvo caso de estricta necesidad.
- De tales extremos cabe deducir que nos encontramos ante un riesgo superior al normalmente exigible de ordinario.
- En consecuencia se estima el recurso planteado por la funcionaria, pues la existencia de un riesgo superior al ordinario para la circulación, con evidente peligro para la integridad física de la recurrente, justifica la ausencia a su puesto de trabajo.

## 5. Recurso ante el Tribunal Supremo

Posteriormente, la Administración Educativa interpuso recurso de casación en interés de la ley contra la Sentencia del Juzgado.

Fueron partes en el proceso:

- a) la Administración Educativa.
- b) la funcionaria.
- c) el Abogado del Estado.
- d) el Ministerio Fiscal.

El Tribunal Supremo<sup>2</sup> dictó Sentencia en fecha 12/06/2009 que analizamos seguidamente.

## 6. Peticiones y argumentos de las partes en el recurso ante el Tribunal Supremo

### 6.1 Administración Educativa

Solicita al Tribunal Supremo:

- a) Que se estime su recurso al entender que la Sentencia del Juzgado es errónea y gravemente dañosa al interés general.
- b) Que se fije como doctrina legal la siguiente: *“el estado de las carreteras abiertas al tráfico no es causa de justificación para no acudir al puesto de trabajo cuando el funcionario voluntariamente y por su exclusivo interés personal, reside en municipio distinto.”*

Argumentos que sustentan su posición:

- Las inclemencias meteorológicas son un hecho público, notorio y habitual en toda España en general y en esa provincia en particular. Aporte certificación de que el día en cuestión se descontaron haberes a unos 250 docentes.
- Acompaña informe de que el día en cuestión se descontaron haberes a unos 250 docentes.
- De aplicarse la doctrina del Juzgado, cada vez que las condiciones meteorológicas no sean las ordinarias, los docentes quedarían exonerados de prestar sus servicios, con el consiguiente caos en los centros educativos y en los padres trabajadores y perjuicio en la formación del alumnado.
- Como consecuencia, se produce un quebranto económico de la Administración Pública que se ve obligada a abonar salarios sin que como contraprestación se presten los servicios correspondientes por el personal docente.
- No pretende la Administración que la funcionaria ponga su vida en peligro, sino que adopte las medidas necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de su puesto de trabajo.
- No existe fuerza mayor, pues:

---

<sup>2</sup> Sala Tercera, Sección séptima, recurso de casación en interés de la ley núm. 10/2007

- voluntariamente pide residir en municipio distinto, asumiendo voluntariamente la carga de que ello no afecte a la prestación del servicio.
- No puede afirmarse que las nevadas en esa zona y época del año sean imprevisibles pues usualmente ocurren todos los años.
- No puede afirmarse tampoco que las consecuencias de las mismas sean inevitables, pues pudo asegurar su asistencia al trabajo pernoctando en ese municipio, ante la adversa previsión meteorológica.
- El Juzgado cometió un error al interpretar el informe de la Guardia Civil pues en éste se afirmaba que debía circularse ese día con precaución, pero que las carreteras no estaban cortadas, y que, como se acreditó en la vista, a efectos de disponer de un elemento de comparación, no se registró ninguna ausencia por tales motivos en el personal sanitario de toda la provincia.
- Por último la interpretación del Juzgado introduce una subjetividad en la apreciación de las circunstancias no ordinarias de las vías que afectaría gravemente a la prestación del servicio público.

## 6.2 Alegaciones de la funcionaria

Solicita la desestimación del recurso de la Administración Educativa por entender correcta la Sentencia del Juzgado.

Argumentos que sustentan su posición:

No existe ningún daño grave al interés general por:

- Se trata de un hecho puntual, dado que:
  - Sólo se han producido por estos hechos dos reclamaciones de funcionarios en sede judicial.
  - Le consta que en la provincia, si bien existió determinado nivel de absentismo del profesorado, no se ha procedido a descontar ninguna cantidad.
- La materia lectiva no impartida en el día de ausencia es fácilmente recuperable.
- La impredecible intensidad de la nevada justifica con carácter de fuerza mayor la imposibilidad de asistir a clase.

## 6.3 Alegaciones del Abogado del Estado

Solicita que se estime el recurso promovido por la Administración Educativa y que se fije como doctrina legal la siguiente: *“la no asistencia al centro de trabajo por causas meteorológicas que afecten al estado de las carreteras, pero que permiten mantener la apertura al tráfico de las mismas, no es causa de justificación cuando el funcionario voluntariamente y por su exclusivo interés personal, resida en municipio distinto al de su centro de trabajo.”*

Argumentos que sustentan su posición:

- El Juzgado debió interpretar que la autorización de residencia en otra localidad distinta del lugar del centro de trabajo, a que se refiere el art. 77.2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado está sujeta a una condición resolutoria, consistente en no cumplir las tareas propias del cargo.
- La sentencia del Juzgado es gravemente dañosa por la incidencia negativa que tendría de poderse aplicarse a un elevado número de empleados públicos (docentes o no), afectando tanto a la prestación del servicio público como al erario público.

#### **6.4 Alegaciones del Ministerio Fiscal**

Solicita la estimación del recurso promovido por la Administración Educativa.

Argumentos que sustentan su posición:

- La autorización para no residir en el lugar de su puesto de trabajo estaba supeditada a que fuese compatible con el exacto cumplimiento del servicio, , por lo que la funcionaria estaba obligada a desplegar toda la diligencia posible.
- No puede considerarse fuerza mayor por:
  - La elevada fiabilidad de los partes meteorológicos en la actualidad.
  - La posibilidad de haber pernoctado en el lugar de trabajo.
- Existe grave daño al interés general, por la posible reiteración de supuestos iguales con evidente repercusión en el servicio público.

### **7. Peculiaridades del recurso de casación en interés de la ley.**

El pronunciamiento del Tribunal está condicionado por el tipo de recurso planteado.

El recurso de casación en interés de la Ley es un tipo de procedimiento estrictamente delimitado tanto en su objeto (sólo frente a determinadas sentencias firmes), como en los sujetos que pueden interponerlo<sup>3</sup>.

El fallo debe respetar la situación jurídica particular establecida en la Sentencia recurrida y, en caso de estimarse el recurso, se fijará la doctrina legal, publicándose la Sentencia en el Boletín Oficial del Estado<sup>4</sup>.

La ley obliga a que se aprecien conjuntamente otros dos requisitos:

1. Existencia de grave daño para el interés general.
2. Error en la resolución dictada.

La jurisprudencia exige además:

3. Que la doctrina cuya fijación se solicita se refiera a un precepto legal concreto

<sup>3</sup> Véanse arts. 100 y 101 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

<sup>4</sup> Y desde ese momento vinculará a todos los Jueces y Tribunales inferiores del orden contencioso administrativo.

4. Que tal doctrina que no haya sido establecida ya anteriormente.

## **8. Fundamentación jurídica de la Sentencia del Tribunal Supremo**

1.- No se acepta que exista grave daño para el interés general pues en el recurso no se determinan datos que permitan ponderar la frecuencia con que se pudiera volver a repetir la situación. La Sentencia se dictó con referencia a un suceso concreto, y aunque se sustanciara en vía judicial otro casi igual, no se ha producido menoscabo económico importante para el erario público, sin olvidar que estas retribuciones están previstas en las correspondientes partidas presupuestarias.

2.- El artículo 77 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, precepto sobre el que se solicita fijar la doctrina legal, ha sido derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público<sup>5</sup>. En consecuencia no es posible que, en el caso que el Juzgado hubiera errado en su resolución, tal circunstancia pueda repetirse.

## **9. FALLO**

No ha lugar al recurso de casación en interés de ley interpuesto por la Administración Educativa.

## **10. COMENTARIO**

Como debe ser conocido, el Estatuto Básico del Empleado Público derogó la obligación de residir en la localidad de destino de los funcionarios.

El caso que nos ocupa ocurrió meses antes de su derogación. Esta circunstancia, que evitará que vuelva a discutirse de esta cuestión, unida a la estricta configuración legal de este recurso ha impedido que el Tribunal Supremo efectúe un análisis detallado de los distintos argumentos de las partes. En este sentido hubiera sido de especial interés el debate jurídico sobre estos puntos:

1. La calificación o no de las inclemencias meteorológicas como fuerza mayor susceptible de justificar la ausencia al puesto de trabajo
2. La toma en consideración o no de la previsibilidad de la información meteorológica y de los avisos informativos de las autoridades como elementos que pudieran influir en la cuestión debatida.
3. La obligación de asumir o no determinado nivel de riesgo por parte de los empleados públicos en sus desplazamientos hacia y desde el puesto de trabajo, independientemente del lugar de domicilio.
4. La influencia que pudiera tener la libertad de elección del lugar de residencia en la exigibilidad o no de un mayor nivel de riesgo.
5. La delimitación de los conceptos de imprevisibilidad e inevitabilidad en estos supuestos.
6. La posibilidad de compensar materia lectiva no impartida en caso de ausencia.

---

<sup>5</sup> disposición derogatoria única.a) de Ley núm. 7/2007, de 12 abril